## **4. Relaciones con terceras partes**

El Código Penal establece que la **persona jurídica es responsable** **de determinados hechos delictivos** cometidos por sus representantes legales, por quienes ostenten facultades de organización y control dentro de la misma o por quienes están sometidos/as a la autoridad de cualquiera de ellos/as.

Sin embargo, toda empresa tiene una proyección externa y se relaciona con terceras partes, lo que provoca que su responsabilidad penal pueda producirse por los que puedan cometer los terceros que estén integrados en el perímetro de su dominio social:

* distribuidores
* trabajadores/as subcontratado/as
* clientes/as
* proveedores/as
* socios/as de negocio....

**Los actos de todos estos terceros con los que la empresa se relaciona en el ejercicio de su actividad generan un riesgo tan significativo como el que pueda emanar de la propia empresa.**

Por tanto, toda empresa no sólo debe cumplir con sus propios compromisos legales y éticos sino que debe, además, **conseguir que dichos compromisos sean respetados por los terceros con los que se relaciona.**

De lo contrario, puede verse afectada económica y/o reputacionalmente por la conducta de terceros con los que se vincula. Es el llamado riesgo de “*contaminación*” o *“contagio”*.

### **¿De qué manera se puede controlar el cumplimiento en terceras partes?**

Es aquí donde entran en juego los procedimientos de “**diligencia debida**” (*due diligence*) que, **en el ámbito del *Compliance***, tratan de prevenir estos riesgos evitando comportamientos de los terceros contrarios a los principios del cumplimiento normativo.

## Procedimientos de "Diligencia Debida"

# **Due Diligence.**

Los procedimientos de *debida diligencia* sirven para conocer el compromiso ético y de cumplimiento con la ley de las empresas y particulares con los que se relaciona.

Implica dos aspectos esenciales:

1. Evaluación del riesgo inherente que conlleva relacionarse comercialmente con terceras partes

2. El establecimiento de procedimientos tendentes a mitigar el riesgo en cada caso concreto.

Procuran, en definitiva, una adecuada selección y supervisión de las personas que se relacionan con la empresa de forma que su comportamiento se ajuste a los principios y valores de aquella.

#### **Etapas del proceso de selección y supervisión:**

1. Selección

Adecuada selección del tercero con el que la empresa se va a relacionar, **valorando información** de todo tipo: financiera, antecedentes frente a la administración (posibles sanciones), antecedentes frente a los tribunales (posibles condenas), relación con escándalos, …

Se trata de comprobar si la trayectoria y el comportamiento del tercero se ajusta y es compatible con los valores y principios de la empresa. De este modo evitaremos “*contagiarnos*” de terceros con antecedentes de malas prácticas o con mala reputación.

1. Formalización

Correcta formalización de la **relación con el tercero a través de un contrato** en el que se fijen cláusulas relativas a los compromisos del *Compliance*:

- veracidad de la información facilitada y de la legalidad en el uso de los productos o servicios contratados,

- sometimiento a los valores de la organización (especialmente al Código Ético),

- asumir compromisos de vigilancia y control,

- asumir la posibilidad de ser auditado….

1. Seguimiento

Seguimiento de la **evolución del tercero**, valorando y actualizando periódicamente la información que dio lugar a su selección.

#### **Adquisición de Empresas:**

Uno de los supuestos más claros en los que la evaluación del riesgo en términos de debida diligencia de terceros es necesaria es en la adquisición de empresas:

* Adquirir o fusionar una empresa implica adquirir también las malas prácticas o, peor aún, los delitos que haya podido cometer.
* Es importante saber que en el ordenamiento español **la responsabilidad penal** por ilícitos cometidos por la persona jurídica **se traslada a la empresa adquiriente o a la resultante de la fusión**.

Aplicar procedimientos de debida diligencia en operaciones de adquisición es inexcusable, lo contrario implica la posibilidad de ser condenado penalmente por el delito que otros cometieron.

### **En todos los casos, la debida diligencia no se agota en la contratación sino que debe monitorizarse a lo largo del tiempo, exigiendo auditorías y certificaciones de *compliance* que acrediten que los estándares de cumplimiento no solo se mantienen en el tiempo sino que se mejoran.**

Tal es la importancia de este tipo de procesos que organismos como la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)** ha publicado una guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable:

[Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable](https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf)